



Toluca, Méx., a 19 de agosto de 2019

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de autorización de la "Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular", recibida en esta Delegación Federal el 25 de junio de 2019 para el proyecto denominado "**Rancho Peña Blanca**", a desarrollarse en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por el Ciudadano [redacted], en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [redacted] que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el "**Proyecto**" y la "**Promovente**" respectivamente; y

### RESULTANDO

1. Que el 25 de junio de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual la "**Promovente**" ingresó la MIA-P del "**Proyecto**", con pretendida ubicación en Ranchería Peña Blanca, municipio de Valle de Bravo, Estado de México, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave de proyecto **15EM2019UD094** y la Bitácora No. **15/MP-1019/06/19**
2. Que el 25 de junio de 2019, esta Delegación Federal notificó a la "**Promovente**", mediante Cédula de Notificación de Impacto Ambiental folio: 039/2019 para que realizara la publicación del extracto del "**Proyecto**" en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 27 de junio de 2019, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/35/2019 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 20 al 26 de mayo de 2019 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la "**Promovente**" para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del "**Proyecto**".
4. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 02 de julio de 2019, la "**Promovente**" presentó en esta Delegación Federal el extracto original del "**Proyecto**", publicado el 02 de julio de 2019 en el periódico "**Heraldo, Estado de México**", dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).





DFMARNAT/4758/2019

5. Con fecha 06 de diciembre de 2018 se solicitó opinión técnica del **"Proyecto"** con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y toda vez que el citado **"Proyecto"** ingresó en esta Delegación Federal el 05 de diciembre de 2018 para su evaluación y dictaminación el cual no se concluyó, en virtud de que fue NEGADO, por lo tanto se consideran las opiniones que en su momento fueron solicitadas y de las que se tuvo respuesta por parte de las siguientes Instancias:

- Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), mediante oficio No. DFMARNAT/7102/2018.
- Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), mediante oficio No. DFMARNAT/7103/2018.
- Presidencia Municipal Constitucional de Valle de Bravo, Estado de México, mediante oficio No. DFMARNAT/7104/2018.
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación Estado de México, mediante oficio No. DFMARNAT/7105/2018.
- Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), mediante oficio No. DFMARNAT/7106/2018.

6. Que el 05 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal integró el expediente del **"Proyecto"**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones que ocupa la Delegación Federal, sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, Estado de México.

### ANÁLISIS DE OPINIONES

7. Que mediante oficio No. DMA/0017/2019 recibido en esta Delegación Federal el 17 de enero de 2019, la Presidencia Municipal de Valle de Bravo, emitió opinión respecto al **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

*Continuando con la ubicación del predio identificadas con las coordenadas mencionadas dentro del cuerpo de la MIA, todo el predio infiere en una zona especial dictaminada como no urbanizable denominada como M (Manantial) en donde menciona que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México actualmente realiza un padrón de los manantiales de Valle de Bravo, habiendo localizado hasta el mes de junio del 2006, 301 manantiales; la mayoría con problemas de contaminación importantes. El presente Plan establece una Zona de Protección de 300 m<sup>2</sup> alrededor de los manantiales, en donde se requerirá un dictamen de la Secretaría del Medio Ambiente para cualquier obra u acción que pretenda ahí realizarse. Los primeros 100 m<sup>2</sup> son la Zona Núcleo y los segundos 200 m<sup>2</sup> la Zona Restringida, existiendo mayores restricciones en la primera que en la segunda.*

*Estas condiciones aplican tanto para los manantiales identificados, como para aquellos que se identifiquen durante la vigencia del presente plan. Sin embargo, en indagación dentro del cuerpo del documento no presenta factibilidad por parte de Gobierno del Estado de México y/o en su caso organismo municipal de agua que dictamine lo conducente en el área a desarrollar el proyecto planteado.*





De acuerdo al Plan de Manejo del ANP se realiza la vinculación conforme a las actividades permitidas dentro del Plan de Manejo del APRN.

Subzona de Asentamientos Humanos	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Agricultura orgánica y ganadería de traspatio.</li> <li>2. Agroforestería</li> <li>3. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre</li> <li>4. Colecta científica de recursos biológicos forestales</li> <li>5. Construcción de Infraestructura</li> <li>6. Educación ambiental</li> <li>7. Establecimiento de UMA con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo, mediante colecta y captura</li> <li>8. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio</li> <li>9. Investigación científica y monitoreo del ambiente</li> <li>10. Mantenimiento de brechas y caminos existentes</li> <li>11. Mantenimiento de la infraestructura existente.</li> <li>12. Turismo.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural</li> <li>2. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar</li> <li>3. Construir confinamientos de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas</li> <li>4. Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial</li> <li>5. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos</li> </ol>

Derivado de lo anterior el proyecto denominado "Rancho Peña Blanca", ubicado en Ranchería Peña Blanca, Municipio de Valle de Bravo correspondiente a la construcción de 6 viviendas y lago artificial en opinión particular deberá de ajustarse a los lineamientos de uso del suelo y sus restricciones establecidas dentro del plan municipal de desarrollo urbano vigente y considerar los lineamientos para la zona dictaminada como manantial la cual identifica estas áreas como zonas no urbanizables hasta no contar con los permisos correspondientes, se recomienda realizar los trámites correspondientes de regulación ante las dependencias, respetando lo establecido por el Plan de Desarrollo Urbano vigente y sus lineamientos de protección.

8. Que mediante oficio No. PFPA/17.1/8C.17.3/000200/2019, recibido en esta Delegación Federal el 24 de enero de 2019, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Estado de México, emitió opinión respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

Una vez consultada la base de datos de los procedimientos administrativos instaurados del año 2012- a la fecha, así como en relación con las coordenadas y/o ubicación geográfica, que se precisan en el contenido del CD anexo, se determina que el proyecto denominado "Rancho







DFMARNAT/4758/2019

*Peña Blanca" Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, NO cuenta con procedimiento administrativo instaurado dentro de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Estado de México.*

9. Que mediante oficio No. 221A000000/066/2019, recibido en esta Delegación Federal el 11 de abril de 2019, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, emitió opinión respecto al "**Proyecto**", de la cual se destaca lo siguiente:

### *Análisis vinculatorio*

*Los programas de Ordenamiento Ecológico Estatal y Regionales que le aplican al sitio son vinculantes entre sí, estableciendo Criterios de Regulación Ecológica para la conservación y provisión de bienes y servicios ambientales, mediante la práctica de actividades sustentables, a fin de salvaguardar la biodiversidad de la zona, manteniendo el establecimiento de asentamientos humanos condicionado al desarrollo de baja densidad y en concordancia a lo establecido en los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, acciones alineadas con el Plan de Manejo del ANP estatal donde se ubica el proyecto, favoreciendo con ello su desarrollo.*

*El sitio se localiza dentro del Área Natural Protegida Federal denominada "Santuario del Agua Valle de Bravo", con fecha de decreto el 12 de noviembre de 2003. En virtud de ellos se cuenta con el oficio número 221C0101A-161/2019 de fecha 07 de febrero de 2019, emitido por CEPANAF, mediante el cual se informa que el proyecto denominado "Rancho Peña Blanca", ubicado en el Municipio de Valle de Bravo; se encuentra al 100% dentro de la poligonal del Área Natural Protegida "Santuario del Agua de Valle de Bravo", en la zona de aprovechamiento de acuerdo con la zonificación del Programa de Conservación y Manejo del Área Natural Protegida del Ejecutivo Estatal, publicado en Gaceta del Gobierno el 08 de febrero de 2007, donde dentro de las actividades permitidas se encuentra el cambio de uso del suelo de acuerdo a las normas y el establecimiento de zonas campestres de baja densidad en acuerdo con lo establecido al Plan Municipal de Desarrollo de Valle de Bravo, favoreciendo con ello su desarrollo.*

*El Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo publicado en la Gaceta del Gobierno 04 de septiembre de 2006, ubica al proyecto dentro de una zona clasificada como Zona Habitacional densidad 1000 (H-1000), donde de acuerdo a las normas de ocupación, el tamaño del lote mínimo permitido será de 600 m<sup>2</sup> de superficie y 18 metros de frente, dejando por lo menos 50% de la superficie del terreno sin construir; siendo favorable el desarrollo del proyecto, siempre y cuando se sujete a las normas de ocupación establecidas,*

*Asimismo el proyecto se sitúa dentro del Área Natural Protegida Federal denominada "Área de Protección de Recursos Naturales, Zona Protectora Forestal de la cuenca de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec", con fecha de decreto 23 de junio de 2005; donde de acuerdo al Programa de Manejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018, el predio donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra dentro de la subzona de Asentamientos Humanos polígono 20 denominado "Casas Viejas", caracterizada por incluir conglomerados o conjuntos de viviendas que cuentan con servicios públicos e infraestructura y donde de acuerdo a las actividades permitidas se encuentra la construcción de infraestructura, favoreciendo con ello el desarrollo del proyecto, debiendo ser*







DFMARNAT/4758/2019

*sujeito de actuación a lo establecido en las reglas administrativas establecidas en el programa de manejo.*

*Teniendo en cuenta todo lo anteriormente señalado, el proyecto se considera congruente respecto al Programa de Manejo del Área Natural Protegida de carácter federal denominada "Área de Protección de Recursos Naturales, Zona Protectora Forestal de la cuenca de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec" y a los instrumentos de planeación territorial estatal ambiental y urbana vigentes.*

10. Que a la fecha de expedición del presente oficio resolutivo, no se ha recibido opinión respecto al proyecto señalado, por parte de la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas ni de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad; por lo que una vez transcurrido en exceso el término legal para emitir la opinión y de conformidad con lo establecido en los artículos 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria se entiende que no hay objeción de su parte para llevar a cabo el **"Proyecto"**.

### CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal, es competente para revisar, analizar, evaluar y resolver la solicitud de autorización de la "Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular" del **"Proyecto"**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones II y X, 15 fracciones I y IV, 28 primer párrafo, fracción XI, 30 párrafos primero y segundo, 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y IV, 5 Inciso S), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45 fracción I, 45, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso **c.** del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **"Proyecto"** presentado por la **"Promovente"** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En la evaluación del **"Proyecto"** propuesto, esta Delegación Federal consideró lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, el Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, el Programa de Ordenamiento Ecológico de





DFMARNAT/4758/2019

la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo, el decreto de creación del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, el Atlas de Riesgo del Municipio de Valle de Bravo y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en especial la NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial.

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **"Proyecto"**, éste es de competencia de la Federación, por estar ubicado dentro de un Área Natural Protegida, tal como lo dispone el artículo 28 fracción XI de la LGEEPA y 5 inciso S) de su REIA, en los que se establece lo siguiente:

Que el artículo 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establecen lo siguiente:

*ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

*XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;*

Que el artículo 5 inciso S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establecen lo siguiente:

*Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

*S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:*

*Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:*

*a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;*

*b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;*

*c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales*





*protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y  
d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.*

III. Que esta Delegación Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del "**Proyecto**", tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

### CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

IV. El "**Proyecto**" consiste en la construcción de seis casas habitación tipo campestre, ampliación y remodelación de un antiguo jagüey para la captación de agua pluvial la cual se utilizará para un lago artificial, y la rehabilitación de caminos ya existentes, en un predio ubicado en Ranchería Peña Blanca, Valle de Bravo, Camino sin nombre, Peña Blanca. El predio cuenta con una superficie de **15,906.773** metros cuadrados, y está delimitado por las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	383719.865	2117143.5	54	383525.847	2117124.3
2	383718.331	2117142.81	55	383526.502	2117127.88
3	383712.922	2117140.53	56	383526.944	2117131.31
4	383709.233	2117138.82	57	383527.617	2117134.93
5	383708.777	2117138.59	58	383527.953	2117138.12
6	383705.368	2117135.62	59	383529.027	2117145.09
7	383705.161	2117135.24	60	383530.007	2117152.17
8	383705.812	2117123.95	61	383531.231	2117158.79
9	383706.172	2117120.08	62	383532.528	2117166.11
10	383706.744	2117106.32	63	383533.743	2117169.42
11	383703.972	2117105.92	64	383535.826	2117172.25
12	383697.888	2117105.06	65	383538.626	2117175.08
13	383690.693	2117104.08	66	383541.793	2117175.81







# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2019

AÑO DEL CAJONERO  
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT  
en el Estado de México

Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental y Recursos Naturales

DFMARNAT/4758/2019

14	383685.669	2117103.46	67	383544.776	2117175.61
15	383674.574	2117101.93	68	383547.736	2117174.68
16	383662.982	2117100.36	69	383550.875	2117173.41
17	383660.814	2117100.07	70	383554.184	2117171.9
18	383649.115	2117096.26	71	383557.34	2117170.43
19	383641.672	2117093.55	72	383567.202	2117166.09
20	383632.853	2117090.86	73	383574.093	2117166.01
21	383629.784	2117090.07	74	383576.237	2117166.62
22	383623.655	2117088.11	75	383579.717	2117166.93
23	383609.826	2117083.64	76	383586.971	2117167.36
24	383603.768	2117081.86	77	383592.286	2117168.13
25	383594.645	2117078.94	78	383598.615	2117170.72
26	383585.515	2117076.15	79	383601.85	2117171.97
27	383579.456	2117074.17	80	383608.314	2117174.14
28	383570.04	2117071.18	81	383611.45	2117174.99
29	383563.981	2117069.23	82	383614.798	2117176.13
30	383557.97	2117067.47	83	383624.73	2117179.01
31	383551.648	2117065.54	84	383627.966	2117179.78
32	383544.741	2117063.41	85	383634.725	2117181.38
33	383539.428	2117061.7	86	383638.076	2117181.87
34	383530.01	2117060.4	87	383641.488	2117182.17
35	383525.327	2117058.53	88	383644.778	2117181.04
36	383525	2117058	89	383648.197	2117181.48
37	383524.555	2117061.44	90	383648.415	2117181.04
38	383522.601	2117058.57	91	383652.978	2117179.14
39	383521.192	2117059.69	92	383653.421	2117178.98
40	383519.6	2117061.24	93	383663.576	2117175.83
41	383517.457	2117063.66	94	383665.041	2117175.36
42	383514.539	2117067.08	95	383666.336	2117174.97
43	383515.619	2117067.9	96	383666.991	2117174.56
44	383514.285	2117068.15	97	383671.992	2117171.11
45	383515.396	2117071.27	98	383678.391	2117166.41
46	383516.743	2117075.73	99	383684.057	2117162.81
47	383517.91	2117082.3	100	383688.017	2117160.81
48	383518.154	2117086.81	101	383693.757	2117157.9
49	383519.099	2117094.36	102	383697.256	2117156.21





50	383519.802	2117100.27	103	383697.996	2117155.95
51	383521.321	2117107.01	104	383704.94	2117152.06
52	383523.45	2117113.6	105	383708.668	2117149.98
53	383525.16	2117120.11	106	383715.288	2117146.16

Las superficies a ocupar por el desarrollo del "Proyecto" se enlistan a continuación:

Obra	Superficie Lote	Superficie destinada a la obra m <sup>2</sup>	Superficie a conservar m <sup>2</sup>
Jagüey (lago)	8450.214	498.51	7951.704
Casa 1	1355.108	224.41	1130.698
Casa 2	1047.829	210.07	837.759
Casa 3	1171.904	209.26	962.644
Casa 4	1218.864	238.29	980.574
Casa 5	1360.405	215.49	1144.915
Casa 6	1302.449	159.19	1143.259
Total	<b>15,906.773</b>	1755.22	14151.553

En la zona donde se llevará a cabo el proyecto no se tienen cuerpos de agua. El manantial denominado el Escorpión se encuentra a una distancia de 500 metros de distancia del proyecto por lo cual no se verá afectado por la construcción de las casas a realizar, e incluso se tiene la constancia de factibilidad de agua proporcionada por la Asociación de Riego Peña Blanca, Con respecto a las corrientes de agua, sólo se encuentran dos corrientes de tipo intermitente uno a 108 metros de distancia y otro a 95 metros de distancia, estas corrientes sólo están presentes en temporada de lluvia.

El jagüey actualmente tiene una superficie de 300 m<sup>2</sup> aproximadamente, sin embargo se tiene planeado la ampliación y construcción de éste, a un lago artificial con una superficie de 498.510 m<sup>2</sup>, el cual siga teniendo la función de sistema de captación de agua pluvial, y que ayude al riego de áreas verdes y a la huerta que existe actualmente.

El "Proyecto" se pretende ejecutar en las siguientes etapas:

### Preparación del sitio.

**Limpieza:** Consistirá en deshierbar y retirar toda la basura, hierba y material que impida la realización correcta del trazo del predio a construir, lo cual se hará de manera manual.

**Trazo y nivelación de terreno:** Se realizará con equipo topográfico en donde se deberán de ubicar los límites de la construcción en base a los planos arquitectónicos mediante la colocación de banderines de color rojo como referencia, la medición y nivelación del predio, consistiendo en emparejar el terreno hasta obtener una superficie de desplante adecuada a la nueva construcción.





DFMARNAT/4758/2019

**Descripción de las obras provisionales de la obra:** Se requiere la construcción de una bodega provisional, de 50 m<sup>2</sup> para ellos se destinarán áreas específicas para la instalación de la estructura temporal (bodega), cuyo fin será el proveer, suministrar, reunir y transportar elementos necesarios al lugar de obra, incluyendo equipo mecánico, materiales, herramientas y en general todo lo necesario para la construcción de las obras permanentes del proyecto. Cabe mencionar que estas obras solo son temporales y al término de la construcción serán desmanteladas. La bodega se instalará en el área común al lado de la huerta, en una zona donde no exista vegetación y se edificará con lámina de asbesto.

### Etapa de construcción

#### Vías de acceso

Ya existen los caminos de acceso de terracería, los cuales conectan al predio con un camino principal. Esta vía de acceso, no será pavimentada.

#### Edificaciones:

La construcción de las 6 casas habitación, se desarrollará de tipo colonial campestre, en zonas totalmente planas, en un nivel contará con sala, chimenea, comedor, terraza techada, cocina con bodega, medio baño, tres recamaras, y se compartirán con un baño, vestidor y estacionamiento, El área de desplante de estas edificaciones es de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo, de acuerdo a este documento las edificaciones de tipo habitacional permite tener como máximo dos niveles de altura en únicamente el 50% de la construcción dentro de cada Lote, las normas de construcción serán regidas conforme lo indicado para H-1000.

En general, cada casa tendrá las siguientes características de construcción:

**Cimentación.** A base de Zapatas corridas y contrarabes de concreto armado

**Estructura.** A base de columnas de piedra y muros perimetrales para recibir vigas de madera, tipo 2 y 3.

**Muros divisorios.** Muros divisorios y baños de tabique rojo recocido aparente.

**Muros colindantes.** Muros de piedra de la región

**Losas.** Losas de entrepiso y de azotea de concreto armado.

**Pisos.** Base de mortero cemento arena. Pisos de planta baja y terrazas de piedra natural cuero de elefante. Caminos y andadores. Piedra laja local.

**Estacionamiento.** Capa de grava de 3/4". Para mantener permeable el subsuelo.

**Escaleras, jardineras y ventanas.** Construidas con placa y soleras de metal natural. Sin pintura. Ni solventes.

**Cristales.** Cristales de ventanas de cristal claro recocido laminado en 6mm+4mm. Para acústica y aislante térmico.







**Muro verde. Enredadera.** Construido con marcos de metal natural y malla ondulada. Sin pinturas ni solventes.

**Carpintería.** Puertas de madera de pino para exterior. Puerta de acceso con estructura metálica en crudo y polines de madera como acabado final.

**Impermeabilizantes.** Impermeabilizantes asfálticos prefabricados en rollo para losas.

**Puertas de servicio y pasos de instalaciones.** Fabricados con rejilla Irving, natural sin pintura ni solventes.

**Ventanas de baño.** Fabricadas con aluminio anodizado.

**Piso de madera.** Pisos duela en recamaras. Pisos en terrazas, duelas de pino tratado. Acabado en escaleras. Polines de madera de pino al natural.

**Instalaciones hidrosanitarias.** Se utilizó tubería de pvc.

**Instalaciones eléctricas.** Se utilizó tubería de pvc.

### Operación y mantenimiento

Las actividades de operación de las instalaciones, se caracterizan por el mantenimiento de las instalaciones de las casas que corresponden por un lado a la limpieza, mientras que por el otro lado, el mantenimiento de instalaciones hidrosanitarias, eléctrica, gas, así como senderos, lago y áreas verdes (jardinería). Respecto a las malezas y animales nocivos, se considera su control por medio de cercas y mantenimiento general de las áreas verdes, llevándose estos por parte de cada uno de los propietarios.

Las actividades en el predio están englobadas bajo una visión ambiental de cuidado, preservación y protección del medio ambiente, para lo cual se tendrá establecido un Reglamento Interno Ambiental.

La operación de las obras consiste básicamente en la habitación del conjunto distribuido de la siguiente manera:

**Habitación de casas unifamiliares:** Cada una tiene capacidad de habitación de 6 personas, donde se llevarán a cabo actividades de alimentación, dormitorios, y necesidades básicas.

**Uso de andadores:** Este consiste en el uso para la circulación al interior del predio de los residentes para evitar dañar las áreas verdes del conjunto.

### Mantenimiento

**Casas:** En éstas, las actividades de limpieza las llevará a cabo cada familia, contratando a personal de limpieza por casa y de forma conjunta para las áreas comunes. Pintura: ésta se presentará preferentemente cada 5 años.





DFMARNAT/4758/2019

Reparaciones: cualquiera de éstas será acorde a las necesidades que se presenten; no se tiene estimado un tiempo definido sin embargo se contará con el personal eventual que asista este tipo de requerimientos.

**Acceso y andadores:** En ésta, las actividades de limpieza las desarrollará personal eventual.

**Etapas de abandono:** Las instalaciones del proyecto tienen estimada una vida media de 30 años, sin embargo, recibirán mantenimiento preventivo y correctivo de manera continua, por lo que se puede extender indeterminadamente al punto de considerarse permanente. En consecuencia aún no se tiene contemplado un plan de abandono de sitio.

### ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

- V. Que el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del REIA, que señala la obligación de la **"Promovente"** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las actividades que incluyen el **"Proyecto"** con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de desarrollo urbano, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Es importante indicar que esta **Delegación Federal** al realizar el análisis de la información presentada en la MIA-P respecto a la vinculación de los ordenamientos ecológicos aplicables y las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, con respecto a las actividades del **"Proyecto"** tomó en cuenta lo manifestado en la **MIA-P**, así como en la información complementaria presentada.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la **LGEEPA**, esta **Delegación Federal**, incluyó este análisis en el presente oficio resolutivo en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y exclusivamente ambientales, respecto al **"Proyecto"** tal y como lo dispone el último párrafo del Artículo 35 de la **LGEEPA**.

### VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **"Promovente"** de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **"Proyecto"**... *con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables*, en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **"Proyecto"** y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubica en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales "Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México"; fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:





DFMARNAT/4758/2019

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012
- b) **Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (MOETEM)**; publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009;
- c) **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 26 de diciembre de 2007.
- d) **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 30 de octubre de 2003.
- e) **Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005,
- f) **Programa de Manejo del Área Natural Protegida denominada "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2018
- g) **Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo**
- h) **Normas Oficiales Mexicanas**

## ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del proyecto se ubica en las Unidad Ambiental Biofísica 67 denominada Depresión del Balsas, la cual tiene como rector del desarrollo Forestal-minería, política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable y prioridad de atención media.
- b) **Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (MOETEM)**; instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

El **MOETEM** fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009; y del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en la **MIA-P** ingresada, el "**Proyecto**" se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**):

Unidad Ecológica	Clave de la Unidad	Uso predominante	Fragilidad ambiental	Política Ambiental	Criterios de Regulación Ecológica
13.4.2.016.229	Fo-5-229	Forestal	Máxima	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205







En dicho instrumento se establece lo siguiente para la política señalada:

### Política de Conservación

*En aquellas regiones en las cuales los ecosistemas se encuentren significativamente alterados por el cambio de uso de suelo derivado de actividades humanas o factores naturales, se permitirá, con restricciones, la instalación de infraestructura agrícola, pecuaria, hidroagrológica, abastecimiento urbano o turística que garantice el beneficio ambiental y social de la región, previo cumplimiento del procedimiento de evaluación ambiental.*

El **MOETEM** plantea 205 criterios de regulación, los cuales son recomendaciones para ser consideradas en los siguientes ámbitos: a) desarrollo urbano, b) desarrollo rural, c) actividad minera de competencia estatal, d) manejo de áreas naturales protegidas. Por la naturaleza del **"Proyecto"** se destacan los siguientes:

Núm.	Descripción
203	Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto.

De la revisión de la información presentada en la Manifestación de Impacto ambiental e información complementaria, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del **"Proyecto"** respecto a los lineamientos establecidos por el MOETEM, ya que si bien se generarán impactos ambientales, éstos pueden ser minimizados con la implementación de las medidas de mitigación y compensación propuestas.

c) **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 26 de diciembre de 2007. Con base en este ordenamiento, el sitio del **"Proyecto"** se ubica en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental:

UGA	Uso del suelo	Aptitud del Territorio	Conflictos ambientales	Política Ambiental	Lineamientos ecológicos	Grado prioridad
U 78-4	Agricultura de temporal	Áreas naturales protegidas	Conflicto muy alto	Protección	L4, L6, L8	Medio

Posterior a la revisión de las políticas y los lineamientos ecológicos establecidos en el Ordenamiento señalado, no existe alguno que limite o condicione el desarrollo del **"Proyecto"**.

d) **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 30 de octubre de 2003. Con base en este instrumento, el sitio del **"Proyecto"** se encuentra ubicado en las siguientes Unidades de Gestión Ambiental:





UGA	Política	Calidad ecológica	Fragilidad ambiental	Presión antropogénica	Vulnerabilidad ambiental
Ag 2 98	Aprovechamiento	Baja	Alta	Alta	Baja

UGA	Usos del suelo				Criterios de regulación ecológica por uso del suelo		
	Predominante	Compatible	Condicionado	Incompatible	Predominante	Compatible	Condicionado
Fo 283	Agrícola	X	Asentamientos humanos	Todos los demás	Ag 1 a Ag 43, Ag 100 a Ag 128	X	AH 1, 3, 4, 6, 7 y 8

La política ambiental de las UGA´s mencionadas señalan lo siguiente:

**Política de aprovechamiento:** se establece en aquellas unidades cuya condición es apta para el desarrollo sustentable de actividades productivas, de servicios y socialmente útiles.

Los criterios de regulación ecológica aplicables a las UGA´s en las que se ubica el "Proyecto" y que se relacionan con el mismo son los siguientes:

**Predominante**

Ag 43. Se prohíbe el uso de maquinaria pesada.

**Condicionado**

AH. 7 Se deberá considerar la reubicación de los asentamientos humanos contiguos al cuerpo de agua en función de un estudio de riesgo.

AH 8. Solo se permite asentamientos humanos de baja densidad.

De la revisión de la información presentada en La MIA-P e información complementaria, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del "Proyecto" respecto a los lineamientos establecidos por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, ya que si bien se generarán impactos ambientales, éstos pueden ser minimizados con la implementación de las medidas de mitigación y compensación propuestas.

**e) Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México.**

El acuerdo por el que se determina como Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, establece lo siguiente:

"Que las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Tilostoc, Malacatepec y Temascaltepec forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México, lo que hace que el mantenimiento y conservación de la





cuenca de origen de esta agua resulte estratégico para el bienestar y paz social de una de las regiones más densamente pobladas del país”.

f) **Programa de Manejo del Área Natural Protegida denominada “Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México”**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2018.

Con base al programa de manejo, el sitio del **“Proyecto”** se encuentra ubicado en las siguiente subzona.

**Subzona de Asentamientos Humanos:** Las subzonas de Asentamientos Humanos son aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área protegida, y se sustenten conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en correlación con lo previsto en el Decreto por el que se declaró Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, México, de fecha 21 de octubre de 1941, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre del mismo año y el Acuerdo por el que se determina Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México de fecha 26 de mayo de 2005, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de junio del mismo año se determinan como actividades permitidas en esta Subzona de Asentamientos Humanos, las siguientes:

Subzona de Asentamientos Humanos	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Agricultura orgánica y ganadería de traspatio. 2. Agroforestería 3. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre 4. Colecta científica de recursos biológicos forestales 5. Construcción de Infraestructura 6. Educación ambiental 7. Establecimiento de UMA con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo, mediante colecta y captura 8. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	1. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural 2. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar 3. Construir confinamientos de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas 4. Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial 5. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y







<p>9. Investigación científica y monitoreo del ambiente 10. Mantenimiento de brechas y caminos existentes 11. Mantenimiento de la infraestructura existente. 12. Turismo</p>	<p>manantiales, entre otros flujos hidráulicos.</p>
--	---

### Subzona de Asentamientos Humanos

*Se restringe alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas, así como actividades que pongan en riesgo la dinámica natural de los ecosistemas de las especies silvestres. Asimismo es necesario restringir las actividades que conlleven al cambio de uso de suelo como la remoción permanente de vegetación natural, la construcción de sitios de disposición final de residuos, apertura de bancos de material y el uso de explosivos, ya que genera impactos negativos a los ecosistemas así como el aprovechamiento de materiales pétreos.*

Con base en lo anterior se puede concluir que conforme a la información presentada en La MIA-P e información complementaria, el **"Proyecto"** no contraviene con lo estipulado en el programa de manejo, debido a que se cumple con lo establecido en la subzona de Asentamientos Humanos.

Con base en lo anterior se puede concluir que para conservar las características de la subzona, queda prohibida la descarga de cualquier tipo de contaminante y aquellas actividades que conlleven el desvío y obstaculización de los flujos hidráulicos y la suspensión de sedimentos.

### g) Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo.

Con base en las coordenadas que delimitan el área del **"Proyecto"**, éste se ubica en una zona clasificada con el siguiente uso del suelo:

#### I. Usos de suelo en áreas urbanas y urbanizables

##### a) Habitacional

*Dentro del uso habitacional, el tipo de vivienda permitida es unifamiliar y plurifamiliar, con un máximo de dos niveles y 7.5 m de altura máxima. También se permiten comercios y servicios básicos.*

*a.4) H-1000: El tamaño del lote mínimo permitido será de 600 m<sup>2</sup> de superficie y 18 metros de frente. Deberá dejarse por lo menos 50% de la superficie del terreno sin construir.*

### h) Entre los instrumentos aplicables al **"Proyecto"**, se encuentran las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas**, a las cuales deberá dar cumplimiento:





Normas Oficiales Mexicanas	
NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	
NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano municipal.	
NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	
NOM-044-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.	
NOM-045-SEMARNAT-2017, Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible	
NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	
NOM-077-SEMARNAT-1995, Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.	
NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	
NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	
NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	

### DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

VII. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **"Promovente"** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el **"Proyecto"**, así como señalar la problemática ambiental detectada.

En la información contenida en la MIA-P del **"Proyecto"** e información complementaria se describen las siguientes condiciones de sistema ambiental:

#### Medio abiótico

La zona del **"Proyecto"** cuenta con un clima C (w2) templado subhúmedo con lluvias en verano, se ubica dentro de la provincia fisiográfica Eje Neovolcánico Transversal, subprovincia Mil Cumbres, con una geología constituida principalmente por rocas volcánicas (basalto), y suelo tipo andosol. Se encuentra dentro de la Región Hidrológica Administrativa Balsas, en la cuenca del río Cutzamala.





### Medio biótico

La "Promovente" manifiesta que el muestreo de flora en el predio permitió la identificación de las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre científico
<i>Nothoscordium bivalve</i>	<i>Garrya ovata</i>
<i>Oreopanax sp</i>	<i>Cuphea aequipetala</i>
<i>Gnaphalium viscosum</i>	<i>Fuertesmalva limensis</i>
<i>Erigeon longipes</i>	<i>Periptera punicia</i>
<i>Heteroteca inuloides</i>	<i>Fraxinus angustifolia</i>
<i>Conyza sophiiflora</i>	<i>Fraxinus uhdei</i>
<i>Archibaccharis seriatifolia</i>	<i>Loeselia coerulea</i>
<i>Eruca sativa</i>	<i>Crataegus sp.</i>
<i>Lobelia gruina</i>	<i>Physalis philadelphica</i>
<i>Commelina coelestis</i>	<i>Alnus sp.</i>
<i>Macropodium gibbosifolium</i>	

La "Promovente" manifiesta que el muestreo de fauna en el predio permitió la identificación de las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
<b>Aves</b>			
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote	<i>Columbina inca</i>	Tortolita
<i>Piaya cayana</i>	Vaquero	<i>Cynanthus latirostris</i>	Colibrí
<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Mosquero	<i>Sayornis saya</i>	Papamoscas
<b>Mamíferos</b>			
<i>Reithrodontomys fulvescens</i>	Ratón	<i>Oryzomys couesi</i>	Rata
<b>Reptiles</b>			
<i>Sceloporus torquatus</i>	Lagartija	<i>Sceloporus scalaris</i>	Lagartija
<b>Anfibios</b>			
<i>Sceloporus aeneus</i>	Lagartija espinosa llanera	<i>Sceloporus torquatus</i>	Lagartija espinosa de collar

De las especies identificadas, ninguna se encuentra en alguna categoría de protección con base en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

- VIII. Que al momento de elaborar el presente oficio resolutivo, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de Consulta Pública, quejas denuncias, o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al "Proyecto".





## IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, Y MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS

IX. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación a la **"Promovente"** de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **"Proyecto"** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes y significativos y consecuentemente, pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Asimismo, la fracción VI del citado artículo establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **"Proyecto"**

Al respecto, derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal a la MIA-P y la información complementaria, se tiene que la **"Promovente"** realizó la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, elaborando un listado de las interacciones proyecto-entorno (impactos ambientales), para poder así determinar el índice de incidencia que se refiere a la severidad y forma de la alteración, la cual se define por una serie de atributos de tipo cualitativo que caracterizan dicha alteración, para lo cual se utilizaron los atributos y el algoritmo propuesto por Gómez-Orea (2002), y jerarquizando así los impactos con el índice de incidencia.

### Identificación de impactos

Fases	Elementos	Acciones
Preparación del sitio	Cortes, terraplenes y compactaciones.	Delimitación de áreas/lotificación
		Rescate y reubicación de flora y fauna
		Cortes, terraplenes y compactaciones.
		Rehabilitación y ampliación del jagüey
Construcción	Cimentaciones	Cimentación
		Construcción de: líneas de conducción de agua, drenaje, energía eléctrica.
		Edificación de viviendas, acabados de interiores.
		Preparación de servicios (redes de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial)
		Habilitación de áreas verdes
Operación y Mantenimiento del proyecto	Trazos	Operación de las casas
		Realización de prácticas de mantenimiento
Abandono de sitio		No consideradas por el tipo de proyecto







### MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

Factor	Subfactor	Impacto Ambiental	Medidas de prevención, mitigación ó compensación
<b>Etapa de Preparación</b>			
Suelo	cantidad	Pérdida de suelos	Se dispondrán de banderas rojas para la perfecta delimitación de cada lote y construcción de casa, así como la rehabilitación de caminos.
			En el acondicionamiento de las áreas comunes, se realizarán obras de revestimiento drenaje que permitan la infiltración del agua pluvial al subsuelo, asimismo, se tendrá un monitoreo constante en los caminos lo cuales deberán ser estables, consolidados y con drenes adecuados a la dinámica hidráulica natural.
			Se tratará de realizar excavaciones artesanales (pico y pala) para evitar más volumen por efecto mecánico agresivo con maquinaria
Paisaje	Calidad	Modificación de hábitat	Se utilizará en medida de lo posible los trazos de los caminos ya trazados, para acceso a los lotes.
			Se participará en las acciones de vigilancia ambiental, para prevenir, controlar y combatir la presencia de incendios, en las áreas forestadas, ya que este factor es una de las principales amenazas al paisaje local y de la región y al mismo tiempo se generan reportes de posibles ilícitos ambientales en el área de influencia del proyecto.
Fauna	Hábitats faunísticos	Hábitat de especies animales especialmente los de lenta movilidad.	Creación de un tríptico de trabajo enfocado a temas ambientales, el cual será distribuido al personal de obra y tendrá como meta informar sobre medidas y disposiciones de protección hacia la fauna (aún y cuando no se tenga la presencia de fauna en el lote), entre otros temas ambientales. Dicho reglamento deberá ser dado a conocer mediante pláticas de





			<p>educación ambiental. Entre las medidas a considerar se encuentran:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1). Evitar cazar o molestar a la fauna silvestre.</li> <li>2). Restringir las actividades durante la noche.</li> <li>3). Evitar que los trabajadores invadan sitios fuera de obra.</li> </ol> <p>Durante el inicio de los trabajos se realizará un Inventario de especies de fauna presente en los sitios, realizada por biólogos especialistas, en cada grupo de vertebrados.</p> <p>Dado que fue posible durante las observaciones hechas en campo el registro de algunas especies, su captura se reportará y serán reintroducidas en sitios con hábitats similares fuera del polígono del proyecto.</p> <p>Se realizarán brigadas de ahuyentamiento, por ruido y persecución</p> <p>En todo momento existirá vigilancia en el terreno y estará estrictamente prohibido la cacería, captura o maltrato de las especies de fauna silvestre que se presenten, y al mismo tiempo se colocaran letreros alusivos a la protección de especie.</p>
Aire	Calidad	Contaminación del aire por polvos y emisiones de la maquinaria.	<p>Como medida cautelar de la generación de partículas suspendidas (polvo) se utilizará agua tratada para regar terracerías, y caminos; y se verificará que los vehículos circulen siempre con lonas para evitar la caída de materiales y la dispersión de polvos.</p> <p>La maquinaria y equipos a utilizar, contarán con el mantenimiento que permita la operación óptima y segura de todos sus componentes, incluyendo los silenciadores y anticontaminantes, a lo largo de toda la obra; y con lo cual se asegure que la generación de ruido derivada de la operación de la maquinaria se encuentre dentro de los límites permitidos por la <u>NOM-080-SEMARNAT-1994</u></p>





Agua	Calidad	Contaminación de agua por mal manejo de residuos.	Se exigirá a todo el personal se abstengan de defecar al aire libre, por el contrario se obligará a que estos utilicen los baños portátiles que se ubicarán estratégicamente en cada frente de obra.
Flora	Vegetación natural	Pérdida de Individuos de flora	Una vez hecha la delimitación de lotes se procederá a proteger las áreas arboladas, ya que no existirá derribo de árboles. Las áreas donde se harán las construcciones están ocupada por vegetación secundaria, sin embargo se evitara en lo posible el maltrato de esta vegetación con los movimientos de trabajo.
<b>Etapa de construcción</b>			
Suelo	Cantidad	Pérdida de suelos	<p>Recoger todos los residuos sólidos que pudieran contaminar el suelo (plásticos, latas, botellas, cascajos, varillas, cartones, arena, cal, cemento, etc.) que se generen durante las diferentes actividades de construcción y depositarlos en el relleno sanitario ubicado en el Km. 12 del camino a Mesa Rica del Municipio de Valle de Bravo. Dar mantenimiento preventivo al equipo de trabajo y utilizar herramientas o recipientes que permitan reducir los riesgos de derrame de aceites y gasolina en el suelo.</p> <p>Establecer como medida de restauración la colecta de todo tipo de desecho, basuras y otros tipos de residuos ajenos al paisaje del sitio, medida que deberá ser mantenida antes, durante y después de las actividades constructivas mediante el establecimiento de una ronda diaria por todo el predio para la recolección de los desechos que pudiesen encontrarse dispersos en esta. Prohibir la ejecución de todo tipo de reparación mecánica dentro del área de obra, más de realizarse esta por causas de fuerza mayor, los desechos que sean producidos y otros residuos deberán ser depositados en los contenedores destinados para ello.</p> <p>Se dispondrá a los transportistas que circulen únicamente por los caminos</p>





			colindantes del predio existentes, quedará prohibido circular fuera de estos accesos.
<b>Paisaje</b>	<b>Calidad</b>	<b>Modificación de hábitat</b>	Proteger las áreas forestadas con manchones de huertas, contra incendios y plagas forestales que pudieran afectar su actual condición de belleza escénica. Una vez finalizada el proyecto, se iniciara el retiro de las instalaciones de apoyo que fueron ocupadas durante las etapas de conformación del proyecto y en este lugar se removerá el suelo y pondrá composta para la posterior plantación de árboles nativos.
<b>Fauna</b>	<b>Hábitats faunísticos</b>	<b>Hábitat de especies animales especialmente los de lenta movilidad.</b>	Prohibir estrictamente a los trabajadores la molestia, captura y caza de cualquier ejemplar de la fauna silvestre que se presente durante los trabajos de construcción. Con la prevención, control y combate de incendios forestales, junto con la vigilancia forestal se logrará proteger no solamente a la flora existente, sino también a la fauna asociada a ésta. Se colocarán letreros alusivos al cuidado del medio ambiente.
<b>Aire</b>	<b>Calidad</b>	<b>Contaminación del aire por polvos y emisiones de la maquinaria.</b>	Se tendrá el cuidado permanente de tener en óptimas condiciones de operación los camiones de transporte, así como a la maquinaria ligera a utilizar, con el objeto de disminuir las emisiones de gases contaminantes y ruidos que alteren u ocasionen contaminación del aire.
<b>Agua</b>	<b>Calidad</b>	<b>Contaminación de agua por mal manejo de residuos.</b>	Se seguirán ocupando letrinas portátiles, y se utilizará agua a través de pipas contratadas por el promovente.
<b>Flora</b>	<b>Vegetación natural</b>	<b>Pérdida de Individuos de flora</b>	Se prohibirá terminantemente el acceso y libre tránsito a las áreas forestadas ya que son consideradas de preservación o conservación a toda persona o vehículo, limitando la entrada sólo a quienes justifique su presencia en dicha área dada su participación en las actividades afines a su rescate. Se realizará la vigilancia permanente para evitar cualquier conato de incendio, cortas clandestinas, saqueo de ejemplares, entre otros.





**Etapas de operación**

<b>Suelo</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Pérdida de suelos</b>	<p>Con la finalidad propiciar la recuperación de suelo se establecerá un programa de reforestación con especies arbóreas, arbustivas o herbáceas de la región, reafirmando lo agroforestal.</p> <p>Se crearán áreas verdes cerca de las construcciones, con el objeto de cubrir las zonas, es importante mencionar que las plantas a utilizar preferentemente serán plantas nativas. Lo anterior, permitirá cubrir el suelo desnudo y por ende conservarlo.</p> <p>El producto resultante del composteo de los residuos orgánicos, se utilizará en las áreas verdes y en las reforestaciones que se realicen en el predio. Esto mejorará la productividad y mantendrá la fertilidad del suelo.</p> <p>Durante la etapa de operación del proyecto quedará prohibida la extracción de humus, mantillo y suelo vegetal.</p> <p>Con la finalidad de no dispersar en la zona de estudio residuos, el personal técnico deberá recoger todos los residuos sólidos (plásticos, latas, botellas, etc.) que se generen durante todas las actividades que conformen el proyecto, teniendo una zona específica para su depósito y confinamiento, para después realizar su disposición final al relleno sanitario autorizado.</p>
<b>Paisaje</b>	<b>Calidad</b>	<b>Modificación de hábitat</b>	<p>Como medida de mejoramiento visual del proyecto, se realizará reforestación en las áreas verdes del proyecto lo que permitirá aumentara de manera considerable el valor ecológico del predio.</p> <p>Realizar el mantenimiento constante de los caminos de acceso y brechas, con ello se prevendrá el arrastre de sedimentos, o pérdidas de suelo y por supuesto se mejorará la percepción visual de estos.</p> <p>Inducir la regeneración en aquellas áreas forestales de baja densidad arbórea y arbustiva, donde la regeneración sea escasa o pobre, con el objeto de mejorar la</p>





			<p>composición y estructura de masa forestal y con ello mejorar la riqueza visual de la zona.</p> <p>Realizar obras de restauración en aquellas áreas estratégicas que permitan aumentar la calidad ecológica.</p> <p>Ejecutar los programas de prevención, control y combate de incendios y plagas forestales y de vigilancia por parte del propietario, con la finalidad de evitar siniestros que pudieran impactar negativamente al componente paisajístico existente.</p>
<b>Fauna</b>	<b>Hábitats faunísticos</b>	<b>Hábitat de especies animales especialmente los de lenta movilidad.</b>	<p>Implementar un programa de vigilancia permanente, con objeto de impedir la cacería furtiva, captura o maltrato de la fauna silvestre.</p> <p>Se hará un programa permanente para eliminar la fauna nociva que llegará a presentarse en el lugar.</p> <p>Se respetarán las madrigueras y nidos de la fauna silvestre existentes en el predio.</p> <p>Como medida de prevención y evitar la proliferación de fauna nociva y malos olores, se implementará la limpieza y recolección de basura en botes con capacidad de 200 litros con tapa para su correcto almacenado y disposición en el relleno sanitario del Municipio de Valle de Bravo.</p> <p>Implementar y ejecutar un programa de prevención, control y combate de incendios forestales, con esto se logrará proteger no solamente a la flora existente, sino también a la fauna asociada a está.</p>
<b>Agua</b>	<b>Calidad</b>	<b>Contaminación de agua por mal manejo de residuos.</b>	<p>Quedaría prohibido el vertido de aguas residuales; lo anterior busca prevenir la contaminación con residuos sólidos y líquidos en la misma.</p>
<b>Flora</b>	<b>Vegetación natural</b>	<b>Perdida de Individuos de flora</b>	<p>Elevar las condiciones de vegetación, que permitan una continuidad del proceso natural de recarga en los mantos freáticos de la zona, a través de su vigilancia permanente.</p> <p>Realizar acciones de agroforestación y/o reforestación con esta medida se evitará la</p>





			<p>ampliación de la frontera agrícola o pecuaria y se mantendrán las áreas verdes del predio.</p> <p>Como ya se comentó, en esta etapa existirán programas de prevención, control y combate de incendios y plagas forestales, además de acciones de mantenimiento permanente de jardines y reforestación. Esto traerá múltiples beneficios ambientales a la zona y región.</p> <p>Realizar acciones de vigilancia forestal permanente, en todo el predio, con la finalidad de prohibir y evitar acciones de pastoreo, quemas y cortas clandestinas, saqueo de especies de flora silvestre, entre otros.</p>
--	--	--	---

Por lo antes expuesto esta Delegación Federal concluye que los impactos ambientales identificados por la **"Promovente"**, corresponden a lo esperado por el **"Proyecto"**, considerando su naturaleza las condiciones ambientales prevaletientes. Asimismo se considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas y que permitan mitigar los principales impactos que generará el **"Proyecto"**

Con base en el análisis y revisión de la MIA-P presentada y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, esta Delegación Federal concluye lo siguiente:

Considerando que en las Áreas Naturales Protegidas, aun cuando el objetivo de su creación sea la conservación, existen dentro de las mismas asentamientos humanos, los cuales han ido incrementando en superficie y en la mayoría de los casos, sin tener un control sobre este crecimiento irregular, por lo cual, se encuentran seriamente afectadas por factores antropogénicos.

Asimismo y todà vez que esta Autoridad Administrativa al realizar la evaluación de la MIA-P presentado y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, se baso en los supuestos establecidos en la normatividad vigente en la materia, es de mencionar la hipótesis referida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente en el párrafo tercero del artículo 35, que a la letra dice:

Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, párrafo tercero:

*...Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no*





*únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación...*

Es decir, el ecosistema, es el lugar donde interactúan los elementos bióticos y abióticos, por lo tanto, al realizar la evaluación del proyecto, se consideran todos los elementos que influyen en los efectos que causan las obras o actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo del proyecto y no únicamente en los recursos que serán aprovechados. Por lo anterior, esta Institución realizó un análisis objetivo respecto del ecosistema en que se encuentra ubicado el proyecto y no sólo en el sitio donde se ubica.

Es importante mencionar, que al realizar el análisis de esta manera, también se contemplan los impactos sinérgicos, acumulativos y residuales en relación con el entorno en el que se pretende desarrollar, así como, si se generan impactos directos e indirectos en el que se interviene en el desarrollo pleno y de coexistencia de especies tanto de flora como de fauna silvestres, como de todos los elementos que convergen en el ecosistema.

Además, se identifican los factores que intervienen para lograr el equilibrio en el proceso dinámico de la interacción entre los factores bióticos y abióticos que permitan mantener el equilibrio en el ecosistema y que éste no se fracture, o en su caso no se vea afectado de manera sustancial, a fin de que no se interrumpa la recuperación de los servicios ambientales y que se incrementen los impactos negativos producidos a la flora y fauna silvestre y los demás componentes, y/o la alteración a la dinámica del ecosistema en un futuro cercano.

Asimismo, se contempla evitar que con el desarrollo del **"Proyecto"** se alteren las condiciones medioambientales del ecosistema, así como de la zona, en relación con la regulación del uso del suelo, tomando en cuenta la ubicación, dimensiones y características del proyecto, con la finalidad de prever que no se ocasionen impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrio ecológico, además de que los efectos que puedan causar en el ecosistema, puedan ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales propuestas como estrategia para mantener en equilibrio el ecosistema.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 73 Fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico es una materia concurrente.

Es importante mencionar, que conforme a la concurrencia señalada en el precepto referido, por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **"Proyecto"**, éste es de competencia de la Federación, por estar ubicado dentro de un Área Natural Protegida de competencia federal.

**La aplicación de los artículos 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 24 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental,** se realiza por mandamiento expreso de los artículos 1 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 2º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, es decir, es facultad potestativa o discrecional de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicitar opinión con relación a aspectos en materia de impacto







DFMARNAT/4758/2019

ambiental, y que las opiniones que al respecto se emitan, no son vinculantes para esta Secretaría, pues así se refiere el contenido del artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra establece:

**Artículo 24.-** La Secretaría "podrá" solicitar dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, cuando por el tipo de obra o actividad se requiera...

Este precepto no establece obligatoriedad para solicitar dichas opiniones técnicas, porque el término "podrá", no establece una obligación, caso contrario si en lugar del referido vocablo se hubiera empleado la palabra "deberá", sin lugar a dudas establecería la obligación de requerir las referidas opiniones.

Asimismo, se cumple con los supuestos establecidos en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Época: Novena Época; Registro: 160856; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro I, Octubre de 2011, Tomo 1; Materia(s): Constitucional; Tesis: P/J. 38/2011 (9a.); Página: 288

**FACULTADES CONCURRENTES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DEBEN SER CONGRUENTES CON LOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO FEDERALES Y LOCALES.**

*Tanto la materia de asentamientos humanos como la de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico son constitucionalmente concurrentes y sus disposiciones se desarrollan a través de leyes generales, esto es, los tres niveles de gobierno intervienen en ellas. Así, la Ley General de Asentamientos Humanos tiene por objeto fijar las normas conforme a las cuales los Estados y los Municipios participan en el ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos; además, establece las normas bajo las que dichos órdenes de gobierno concurrirán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y en el desarrollo sustentable de los centros de población. Por su parte, el objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección del medio ambiente en el territorio del país. En este sentido, cuando los planes de desarrollo*





urbano municipal incidan sobre áreas comprendidas en los programas de ordenamiento ecológico federales o locales, si bien es cierto que los Municipios cuentan con facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, interviniendo incluso en actos de planeación, ordenación, regulación, control, vigilancia y fomento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población en la entidad, también lo es que los Programas de Desarrollo Urbano Municipal deben ser congruentes con los de Ordenamiento Ecológico Federales y Locales, pues no debe perderse de vista que los Municipios no cuentan con una facultad exclusiva y definitiva en las materias de asentamientos urbanos y de protección al ambiente, ya que ambas son de naturaleza constitucional concurrente, por lo que este tipo de facultades municipales deben entenderse sujetas a los lineamientos y a las formalidades que se señalan en las leyes federales y estatales, y nunca como un ámbito exclusivo y aislado del Municipio sin posibilidad de hacerlo congruente con la planeación realizada en los otros dos niveles de gobierno.

*Controversia constitucional 31/2010. Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. 5 de abril de 2011. Mayoría de ocho votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.*

*El Tribunal Pleno, el ocho de septiembre en curso, aprobó, con el número 38/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once.*

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones II y X, 15 fracciones I y IV, 28 primer párrafo, fracción XI, 30 párrafos primero y segundo, 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y IV, 5 Inciso S), 9 primer párrafo, 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 24, 37, 38, 44, 45 fracción I, 45, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c. del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal, en ejercicio de sus atribuciones, determina que el **"Proyecto"** objeto de la evaluación y que se dictamina con este instrumento **ES VIABLE**, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo, sujeto a los siguientes términos

## TÉRMINOS

**PRIMERO.-** Se da por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA** la "Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular" en una superficie de **15,906.773** metros cuadrados para el desarrollo del **"Proyecto"** denominado **"Rancho Peña Blanca"**, el cual consiste en la construcción de seis casas habitación tipo campestre, ampliación y remodelación de un antiguo jagüey para la captación de agua pluvial la cual se utilizará para un lago artificial y la rehabilitación de caminos ya existentes, en el predio ubicado en Ranchería Peña Blanca, Avándaro, municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por el Ciudadan en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada





DFMARNAT/4758/2019

**SEGUNDO.-** La presente resolución tendrá una vigencia de **20 meses** para la preparación del sitio y construcción de la obra y **50 años** para la operación y mantenimiento. El primer plazo comenzará a partir de la fecha del presente oficio resolutorio y el segundo a partir del término del primero y podrá prorrogarse a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la **"Promovente"** lo solicite por escrito a esta Delegación Federal, con treinta días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento, previa validación de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), respecto del cumplimiento de los términos y condicionantes.

La presente Resolución no autoriza:

- a. El uso de explosivos.
- b. La apertura de caminos.
- c. El derribo de arbolado.
- d. El aprovechamiento de individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- e. Capturar, coleccionar, comercializar, traficar y/o mantener en cautiverio individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del "Proyecto", en especial los individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.
- f. Abandono del material producto de dragado, construcción y operación del **"Proyecto"** en sitios no autorizados para tal fin.
- g. El uso de productos químicos y la quema.

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el Considerando IV del presente oficio resolutorio, sin embargo en el momento en que la **"Promovente"** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **"Proyecto"**, deberá solicitarla a esta Delegación Federal para que ésta, en el ámbito de su competencia, defina lo conducente sobre las obras y/o actividades que pretende desarrollar. La solicitud deberá contener un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud, para que se determine lo conducente.

**CUARTO.-** La **"Promovente"** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** La presente resolución a favor de la **"Promovente"** es personal, por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **"Promovente"** deberá de dar aviso a la Secretaría, con copia a la PROFEPA, del inicio y conclusión de las actividades del **"Proyecto"** 10 (diez) días hábiles previos y posteriores a que esto ocurra.







**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del **"Proyecto"**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los anexos y planos incluidos en ésta, a la información complementaria presentada, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES

1. La **"Promovente"** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en el capítulo VI de la MIA-P del **"Proyecto"** y referidas en el considerando IV del presente oficio resolutivo, las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del área de influencia del proyecto evaluado.
2. La **"Promovente"** deberá formular un Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**) que tenga como objetivo realizar actividades de supervisión seguimiento y control de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada y la información complementaria, así como las expuestas en el presente oficio resolutivo para lo cual se deberá designar un responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores, así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, así mismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, dicho PVA deberá entregarse a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, dicho PVA deberá completarse con la siguiente información:
  - Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas
  - Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados
  - Medidas aplicadas a los impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las actividades del "Proyecto".

Las acciones de conservación y protección a la flora y fauna silvestres de la región, que deberán incluir un estudio prospectivo sobre la presencia o ausencia de dichas especies, y que se encuentren con alguna categoría de riesgo conforme a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010, dicho estudio prospectivo así como, el programa en cita, deberá incluir entre otros, los siguientes aspectos:

- i. Metodologías a utilizar.
- ii. Técnicas que se aplicarán.
- iii. Calendarización de las actividades a desarrollar.
- iv. Manejo e interpretación de los resultados, incluyendo los criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de las distintas actividades que incluirá el programa.







DFMARNAT/4758/2019

- v. Análisis de los posibles impactos residuales no previstos, con el fin de determinar las medidas de mitigación o compensación adicionales que deberán realizar la **"Promovente"**.
  - vi. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos.
3. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente oficio resolutivo, se deberá contar con un responsable técnico que se encargará de dar asesoría y dirección técnica necesaria, por el tiempo que dure el **"Proyecto"** al que se hace referencia, del cual informará a esta Delegación Federal.
  4. Presentar a esta Delegación Federal para su validación, en un plazo que no deberá exceder de 60 días naturales posteriores a la recepción del presente oficio resolutivo, un Programa de Reforestación a implementar como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el desarrollo del **"Proyecto"**, en un área distinta y que sea susceptible de restaurar, en una superficie superior o igual a una hectárea, con una densidad de 1,200 individuos por hectárea y asegurando el 95% de sobrevivencia durante los primeros 5 años.

Dicho programa deberá contener, por lo menos los siguientes puntos:

- a) Calendarización de las etapas para la ejecución de las actividades de reforestación.
- b) Indicar las especies vegetales a utilizar y cantidades, justificando su inclusión y la proporción en que serán utilizadas, no deberán de incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presente en el sitio.
- c) La descripción del manejo técnico al que serán sometidos los individuos de las especies seleccionadas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad original planteada.
- d) Indicar las zonas propuestas para las actividades de reforestación debiendo señalar las coordenadas geográficas y la superficie en metros cuadrados
- e) Propuestas de seguimiento del establecimiento de la reforestación y sistemas de evaluación de sobrevivencia y supervivencia.

En caso de no haber observaciones por parte de esta Delegación Federal, el Programa de Reforestación se deberá implementar en la siguiente temporada de lluvias, delimitando con coordenadas geográficas y/o UTM el sitio propuesto.

Para la ejecución de este programa deberá solicitar opinión a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y coordinar con esta instancia las actividades a realizar.

5. Se prohíbe la remoción de vegetación forestal en los sitios aledaños al **"Proyecto"**.
6. En caso de que durante la ejecución del **"Proyecto"** se identifique la presencia de fauna silvestre, ésta deberá ser reubicada o ahuyentada hacia sitios con vegetación natural o sitios de anidación fuera del sitio del **"Proyecto"**.





DFMARNAT/4758/2019

7. Deberá dar un manejo estricto a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados antes, durante y posterior a la ejecución del **"Proyecto"**, de conformidad con la normatividad aplicable, a efecto de evitar el crecimiento y proliferación de fauna nociva y ocasionar un daño a la flora y fauna silvestre del área de influencia; debiendo presentar los resultados en el informe anual.
8. En caso de que en las actividades a realizar para la conclusión de la etapa de construcción y durante la operación y mantenimiento se generen residuos peligrosos, deberá de darles manejo de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
9. Se prohíbe la introducción de especies de fauna exótica y/o doméstica, con el fin de no afectar a la fauna nativa.
10. No deberá depositar ningún tipo de residuo en el cuerpo de agua.
11. Deberá instalar al inicio del **"Proyecto"** por lo menos 3 letreros alusivos en puntos visibles sobre las actividades que se pretenden llevar a cabo, a fin de que la población tome las precauciones pertinentes.
12. Deberá realizar las gestiones correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua y presentar, en el que se señale la viabilidad o factibilidad respecto de las obras y/o actividades relacionadas con el establecimiento del Bordo (Lago).

Toda vez que el sitio donde se pretende establecer el **"Proyecto"** se encuentra en una zona de manantiales, deberá presentar el documento que al efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México en el que se señale que con el desarrollo del mismo, no se verán afectados dichos manantiales.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que no podrá realizar ninguna obra o actividad relacionada con el **"Proyecto"**, hasta en tanto no presente en esta Delegación Federal los documentos referidos y se emita el acuerdo correspondiente.

13. Deberá de garantizar el adecuado funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales, cuya descarga deberá apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1997 y NOM-004-SEMARNAT-2002.
14. En caso de presentarse un derrame de combustible, sustancias y/o residuos peligrosos, se deberá de proceder a su remediación e informar inmediatamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
15. Se prohíbe realizar el mantenimiento de vehículos y maquinaria en el área del **"Proyecto"**.
16. Se prohíbe la cacería, aislamiento, cautiverio o cualquier afectación a la fauna silvestre.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el





DFMARNAT/4758/2019

Considerando IV. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **"Promovente"** para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

**OCTAVO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

**NOVENO.-** Esta resolución se emite sin perjuicio de que la **"Promovente"** tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que correspondan aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

**DÉCIMO.-** La **"Promovente"** deberá y será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la MIA.

**DÉCIMO PRIMERA.-** En caso de presentarse algún tipo de contaminación y/o evento no previsto que represente una contingencia, la **"Promovente"** deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la MIA-P, o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40, fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DÉCIMO TERCERO.-** El incumplimiento de cualquiera de los Términos y condicionantes, así como modificación del proyecto, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

**DECIMO CUARTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2019

AÑO DEL CAUCELLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT  
en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental y Recursos Naturales

DFMARNAT/4758/2019

**DÉCIMO QUINTO.-** El incumplimiento u omisión de lo antes indicado, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización correspondiente y en su caso la aplicación de las sanciones procedentes.

**DÉCIMO SEXTO.-** La "Promovente" deberá mantener en el sitio del "Proyecto", copias respectivas del expediente de la MIA-P, los planos del proyecto, informes; así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, la "Promovente" deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.

**ATENTAMENTE**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
ESTADO DE MÉXICO

**ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

- c.c.p.- **Ing. Federico Ortiz Flores.-** Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
- Biol. Gloria Fermína Tavera Alonso.-** Directora Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Cuernavaca, Morelos

**No. de Bitácora 15/MP-1019/06/19**

EMM DMLB rnr\*

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de noviembre de 2018.*

